

SERRANO DE NICOLÁS, A., (Coord.) *Los Reglamentos UE 2016/1103 y 2016/1104 de regímenes económicos matrimoniales y efectos patrimoniales de las uniones registradas*, Madrid, Marcial Pons, 2020, 290 pp.

Con la entrada en vigor de cada nuevo Reglamento UE en materia de Derecho internacional privado (y no han sido pocos en los últimos años), los operadores jurídicos destinados a aplicarlo hemos de lidiar con la incertidumbre de si estamos preparados o no para abordar dicha tarea. Y, sin lugar a dudas, la aplicación de los Reglamentos gemelos 2016/1103 y 2016/1104 genera incertidumbre por su gran complejidad y por la interacción con otras normas tanto institucionales como nacionales. De ahí la importancia de realizar trabajos como el que se reseña en estas páginas. Se trata de una obra colectiva coordinada por D. Ángel Serrano de Nicolás, Notario de Barcelona y Prof. de Derecho Civil de la Universitat Pompeu Fabra. Esta doble vertiente profesional ha hecho posible, que reúna en este trabajo a especialistas con experiencia directa y destacada en la materia, tanto del ámbito académico como del notarial.

La obra no contiene un comentario exegético al uso de cada artículo, sino que en ella se analizan, sobre todo con el objeto de contribuir a su aplicación, materias variadas que en ocasiones son comunes a ambos Reglamentos: ámbito de aplicación, importancia de la autonomía de la voluntad, protección a terceros, etc. Eso sí, sin una estructura determinada que pudiésemos comentar por bloques, de ahí que se haya optado por realizarlo capítulo a capítulo.

En el primero de ellos, para enmarcar la obra, el Dr. Rodríguez Benot aborda de manera sublime los caracteres generales, el ámbito de aplicación y las definiciones contenidas en ambos Reglamentos. No deja de sorprender que aun habiendo plasmado en diversos trabajos cuestiones relacionadas con estos instrumentos jurídicos, siga aportando nuevas ideas, conclusiones y ampliando el conocimiento en este ámbito lo que es fruto, sin duda, de su investigación intensa y continuada en la materia. Interasantísima, en concreto, su visión sobre el concepto de unión registrada y los problemas que lleva aparejados.

En el segundo capítulo de la obra, D. Martín Garrido aborda una de las cuestiones interpretativas más trascendentales y complicadas: el ámbito de aplicación personal del Reglamento (UE) 2016/1104. Y es que, antes de concretar qué autoridad resultará competente, o qué ley se aplicará a la determinación del régimen económico de la pareja, el operador jurídico habrá de establecer si se empleará a tal fin el Reglamento (UE) 2016/1104. En el caso de España esta delimitación resulta una tarea harto complicada debido a la dispersión normativa existente. La razón es la ausencia de normativa estatal al respecto frente a la proliferación de legislaciones de las Comunidades Autónomas. La aportación más relevante del autor es la diferenciación que realiza entre aquellas Comunidades que tienen un Derecho civil propio y las que no, y su repercusión en la aplicación o no a las parejas formadas en cada una de estas Comunidades del Reglamento UE 2016/1104.

Al estudio de las materias excluidas y la adaptación de los derechos reales se dedica el tercero de los capítulos, realizado por D. Ángel Serrano. Nos parece muy sugestivo, en

concreto, el análisis de aquellas cuestiones complejas en las que no resulta meridiano si quedan o no sujetas al ámbito de aplicación del régimen económico matrimonial o al de los efectos patrimoniales de las uniones registradas. El autor diferencia con acierto, bajo nuestro punto de vista, aquellas materias excluidas expresamente de las que lo están por no poder incluirse en el concepto autónomo de régimen económico matrimonial/pareja registrada.

Otro de los temas fundamentales y que reviste una mayor importancia es el del tratamiento de la autonomía de la voluntad conflictual en ambos Reglamentos. De su análisis se ha encargado la Dra. González Beilfuss. La posibilidad de elección de la ley aplicable contribuye, según indica la propia autora, a una *“mayor certeza y predictibilidad del marco normativo, lo que facilita la administración del patrimonio de la pareja”*. Uno de los aspectos más problemáticos es la remisión a los ordenamientos plurilegislativos, como el español. Los Reglamentos gemelos, en sus respectivos artículos 33, optan por un sistema de remisión indirecta y subsidiario. Exactamente igual que el Reglamento (UE) 4/2009 (art. 15) y el 650/2012 (art. 36). En virtud de este modelo, las normas internas sobre conflictos de leyes del Derecho del Estado designado por las normas de conflicto del Reglamento se aplican con prioridad para determinar el Derecho territorial aplicable al supuesto concreto, optando, en su defecto, por la ley de la concreta unidad territorial para la conexión residencia habitual, por la ley de los vínculos más estrechos para la conexión nacionalidad, y por la ley en que se ubique el elemento pertinente para otros puntos de conexión. La regulación de los conflictos territoriales de leyes se completa con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento que establece que: *“los Estados miembros que comprendan varias unidades territoriales con sus propias normas jurídicas en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas no estarán obligados a aplicar el presente Reglamento a los conflictos de leyes que se planteen entre dichas unidades territoriales exclusivamente”*.

Del quinto capítulo, dedicado a la ley aplicable en defecto de autonomía de la voluntad se encarga un verdadero especialista en la materia, el Dr. Quinzá Redondo. Afirma que la falta de elección de ley sigue siendo, en sus palabras, *“una circunstancia que, desgraciadamente, todavía sigue siendo harto frecuente, pues (...) es un tema tabú en la pareja abordar una conversación de tal calado cuando, a priori, el amor va a durar toda la vida”*. El legislador de la UE, consciente de que no serán pocas las situaciones en las que los cónyuges o miembros de la unión no hayan elegido la ley aplicable, ha regulado en el artículo 26 de ambos Reglamentos las consecuencias de esta falta de elección. No obstante, no lo ha hecho de manera idéntica. El Reglamento (UE) 2016/1103 sobre régimen económico matrimonial establece en su artículo 26.1 que la ley aplicable en defecto de un acuerdo de elección será la ley del Estado de: la primera residencia habitual común, nacionalidad común o la conexión más estrecha. En cambio el Reglamento (UE) 2016/1104 señala como única conexión la del Estado en el que se haya constituido dicha unión. Se ha considerado que, a diferencia de lo que ocurre con los matrimonios, para las uniones ésta era la conexión más segura. En efecto, tanto la nacionalidad como la residencia habitual podrían suponer la aplicación de leyes que desconociesen la institución *“pareja registrada”*, teniendo en cuenta que, en el Reglamento 2016/1104, la ley aplicable tiene carácter universal.

El tema abordado en el sexto capítulo, publicidad del documento notarial otorgado en aplicación de los Reglamentos 2016/1103 y 2016/1104, resulta de una importancia fundamental, aunque se haya tratado de manera tan escueta (no cuenta con ningún epígrafe). En contraposición, la Dra. Quiñones Escámez, realiza un exhaustivo análisis de la protección de los terceros en el siguiente capítulo a lo largo de treinta páginas. En ellas se estudian problemas como la oponibilidad de la ley aplicable con respecto a los terceros, el conocimiento o ignorancia ilegítima o no excusable, la incidencia de las leyes de policía y orden público internacional....para finalizar realizando una serie de acertadas y útiles reflexiones.

Del octavo capítulo se ha encargado el Dr. Fontanellas Morell. El difícil tema elegido ha sido el de la coherencia entre los Reglamentos gemelos y el Reglamento de sucesiones (650/2012). Y es que, tal como señala el autor, la posibilidad de una falta de coherencia entre los instrumentos de DIPr europeo es un “defecto de fábrica” que se debe a la descoordinación con la que se han dictado las sucesivas normativas, que, además, en los últimos tiempos se han multiplicado. Realiza una interesante diferenciación entre coherencia horizontal, vertical y transversal e influencia vertical transversal. En base a esta clasificación analiza las relaciones entre los tres Reglamentos, lo que resulta muy clarificador.

La Dra. Marín Corsanau aborda el estudio del régimen de reconocimiento y ejecución de resoluciones en ambos Reglamentos y su interés para el notariado, utilizando para ello una serie de cuadros esquemáticos muy ilustrativos y extremadamente útiles. Pone de relieve en su trabajo una cuestión esencial: el reto jurídico que representa el reconocimiento y ejecución de resoluciones cuando se trata de relaciones entre personas del mismo sexo. Los Reglamentos conservan un tono neutro con respecto a esta cuestión para que sea, cada Estado, el que decida la forma de aplicación, porque el Derecho de familia es un sector enraizado en la soberanía nacional y en el que la UE no tiene competencia exclusiva. No puede, por tanto, imponer a los Estados miembros unas normas que les obliguen a transformar sus legislaciones internas. Sin embargo, el TJUE ha abierto un interesante camino a través de la espesura de la competencia exclusiva de los Estados en esta materia en el famoso asunto *Coman*. El Alto Tribunal ha afirmado que el estado civil de las personas, en el que se incluyen las normas relativas al matrimonio, constituye una materia objeto de competencia exclusiva de los Estados miembros. Éstos pueden libremente admitir o rechazar en sus legislaciones el matrimonio entre personas del mismo sexo. No obstante, al ejercitar dicha competencia no pueden vulnerar las libertades de circulación de los ciudadanos de la UE. Y aunque esto no suponga la unificación de conceptos ni la injerencia en los Derechos de familia nacionales de cada Estado, sí abre la puerta a tener que reconocer la institución creada, lo que puede generar una cierta homogeneización de conceptos en la UE a través de esta vía indirecta.

La obra finaliza con dos capítulos dedicados a la visión notarial de los Reglamentos y al concepto de parejas de hecho en la UE, España y las Comunidades Autónomas, con algunas reflexiones jurisprudenciales interesantes, éste último.

En definitiva, en la monografía que se recensiona se abordan temas de indudable interés científico y práctico. Las soluciones que se aportan en unas materias tan complicadas y

problemáticas pueden ser muy valiosas para el operador jurídico, que se enfrenta en las últimas décadas a una inusitada actividad legislativa de la UE en materia de DIPr.

Mercedes Soto Moya
Universidad de Granada